

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN PARA COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FALLO DE UNA ACCIÓN POPULAR

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial aquellas que le confiere los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política, la ley 446 de 1998 y en aplicación del artículo 9 y 11 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante sentencia de primera instancia proferida el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pereira en trámite de medio de control para la protección de los derechos e intereses colectivos con radicado N° 66001-33-33-002-2020-00143-00, negó las pretensiones del libelo genitor instaurado por la Defensoría del Pueblo, sin embargo ordenó en ese sentido, entre otras determinaciones:

"3. Amparar de oficio el derecho colectivo a la "defensa de los bienes de uso público" y, en consecuencia:

"4.1. Ordenar al municipio de Pereira, de Santa Rosa de Cabal y a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -Carder- para que en la órbita de sus competencias adelanten las siguientes acciones atinentes al mantenimiento preventivo y correctivo del puente peatonal que cruza el río Otún en la vereda "El Bosque", ubicado aproximadamente en el kilómetro 5 del camino de herradura que conduce del paraje "El Cedral" hacia el refugio "La Pastora".

"4.1.1 Dentro de un (01) mes calendario siguiente a la notificación de esta providencia tales autoridades conformarán un equipo interdisciplinario..."

Que la sentencia que impartió la orden constitucional indicó a propósito del comité de verificación en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia: "CONFÓRMESE un comité de verificación de las órdenes precedentes, integrado por la Juez Titular del Despacho, el señor Agente del Ministerio Público, un delegado del municipio de Pereira y un delegado de la Personería municipal."

Que conforme lo indica el Decreto de Delegación No. 0294 del 27 de abril del 2021, el Agente Delegado por el señor Alcalde ante el Juzgado Segundo Administrativo de Pereira en ese asunto, es el Director Operativo de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano, despacho en la actualidad representado por el Ingeniero MILTON HURTADO GARCIA, siendo necesario designar el delegado del municipio de Pereira para lo requerido.

Que de conformidad con la previsión normativa contenida por el inciso primero del artículo 9° de la Ley 489 de 1989, el Alcalde Municipal podrá mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; autoridad que en el caso concreto perfila al Instituto de Movilidad de Pereira, establecimiento público de orden municipal que de conformidad con las funciones y objetivos contenidos en el Decreto 662 del veinte (20) de octubre de 2006 y el Decreto 838 del siete (07) de octubre de 2006, es competente para hacer parte del comité de verificación de las ordenes dadas al municipio de Pereira.

Que en mérito de lo cual por razones de la necesidad del servicio y satisfacción de los principios que rigen la función administrativa señalados por los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, resulta procedente delegar al comité de verificación de cumplimiento de las órdenes impartidas por el Juzgado Segundo Administrativo de Pereira en la sentencia del cuatro (04) de

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN PARA COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FALLO DE UNA ACCIÓN POPULAR

noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferida dentro de la Acción Popular con radicado N° 66001-33-33-002-2020-00143-00, al Director Operativo de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano de Pereira, cargo que ejerce actualmente el Ingeniero MILTON HURTADO GARCIA o quien de forma posterior detente el cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

PRIMERO: Delegar en representación del municipio de Pereira, al Director Operativo de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano de Pereira, cargo ocupado actualmente por el Ingeniero MILTON HURTADO GARCIA identificado con la C.C. 10.271.356, o quien de forma posterior detente el cargo; al comité de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) en la acción popular con radicado N° 66001-33-33-002-2020-00143-00.

SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

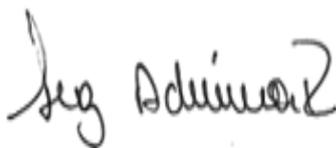
PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ

Alcalde De Pereira

02459607085033-1883895-004447108



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ

Secretaria Juridica

02459606132158-1883895-004436720

Elaboró: Redactor: Julian Vinasco Vargas / CONTRATISTA

/